



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Servicio Nacional de Rehabilitación

SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO
Ley 19279, sus modificatorias y Decreto 1313/93
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
REPUBLICA ARGENTINA

NCI:

VEHICULO AUTORIZADO:

MARCA:

DOMINIO:

MODELO:



FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD COMPETENTE

ACREDITA DERECHO A LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

VALIDO HASTA



LA CORRECTA UTILIZACION QUEDARA SUPEDITADA A LO QUE DISPONGAN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y LAS NORMAS DE TRANSITO. (ART. 17 INC 2º DECRETO 1313/93)

DOCUMENTACION INTRANSFERIBLE

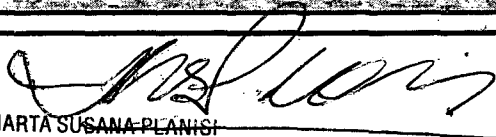
INSTITUCION BENEFICIARIA:

DIRECCION:

PROVINCIA:

C.U.I.T.:

EL PRESENTE SIMBOLO SOLO PODRA SER UTILIZADO EN EL VEHICULO ANTES DESCRITO. LA AUTORIDAD DE CONTRALOR DEBERA REQUERIR EL CERTIFICADO DE USO CORRESPONDIENTE.


Esc. MARTA SUSANA PLANISI
RESPONSABLE
MESA DE ENTRADAS, SALIDAS,
NOTIFICACIONES Y DESPACHO

ANEXO III, apartado 1º: CERTIFICADO DE USO PARA VEHICULO INSTITUCIONAL.



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Servicio Nacional de Rehabilitación

**CERTIFICADO USO DE SIMBOLOS PARA
VEHICULO INSTITUCIONAL**

(Art. 17, Inc. 3 Decreto 1313/93 reglamentario de las leyes 19.279, 22.499 y 24.183)

NCI:

INSTITUCION BENEFICIARIA:

DIRECCION:

PROVINCIA:

C.U.I.T.:

MARCA:

MODELO:

FECHA DE INSCRIPCION INICIAL: ___ / ___ / ___

DOMINIO:

LA/S PERSONA/S CON DISCAPACIDAD DEBERA/N SER CONDUcido/S EN EL
VEHICULO ANTES DESCRIPTO. LA AUTORIDAD DE CONTRALOR DEBERA
REQUERIR EL CERTIFICADO DE USO CORRESPONDIENTE.



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e institutos
Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Servicio Nacional de Rehabilitación

**CERTIFICADO USO DE SIMBOLOS PARA
VEHICULO INSTITUCIONAL**

(Art. 17, Inc. 3 Decreto 1313/93 reglamentario de las leyes 19.279, 22.499 y 24.183)

NCI:

INSTITUCION BENEFICIARIA:

DIRECCION:

PROVINCIA:

C.U.I.T.:

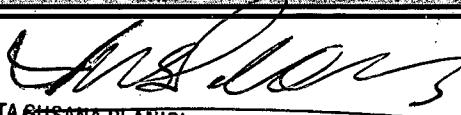
MARCA:

MODELO:

FECHA DE INSCRIPCION INICIAL: ___ / ___ / ___

DOMINIO:

LA/S PERSONA/S CON DISCAPACIDAD DEBERA/N SER CONDUcido/S EN EL
VEHICULO ANTES DESCRIPTO. LA AUTORIDAD DE CONTRALOR DEBERA
REQUERIR EL CERTIFICADO DE USO CORRESPONDIENTE.


Esc. MARTA GUSANA PLANISI
RESPONSABLE
MESA DE ENTRADAS, SALIDAS,
NOTIFICACIONES Y DESPACHO

ES OBLIGATORIO CIRCULAR PORTANDO ESTE CERTIFICADO JUNTO CON LA DOCUMENTACION IDENTIFICATORIA DEL VEHICULO

* De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 Decreto 1313/93, reglamentario de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, se extiende el presente certificado autorizando al uso de Símbolos en el automotor de referencia.

Art. 17. del Decreto N° 1313/ 1993.-

1.- El Símbolo Internacional de Accesó será utilizado para:

a) Individualizar los vehículos conducidos por o que conduzcan a las personas discapacitadas comprendidas en el Art. 2 de la Ley N° 22.431 hayan sido adquiridos o no bajo el régimen legal que se reglamenta, debiendo ser colocado en lugar visible.

b) Acreditar el derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento.

2.- Las franquicias de libre tránsito y estacionamiento se ejercerán con sujeción a lo que dispongan las jurisdicciones municipales y las normas de tránsito, a cuyo efecto la autoridad de aplicación podrá brindar el asesoramiento necesario, con el fin de coordinar en forma más efectiva y práctica su aplicación.

3.- La autoridad de aplicación otorgará al titular del automotor un certificado que autorice el uso del símbolo, controlará y reglamentará su colocación. En caso que el automotor deje de pertenecer al titular beneficiario, caducará el derecho a utilizar el símbolo y todos sus efectos.

LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEBERA CONDUCIR O SER CONDUCIDA EN EL VEHICULO ANTES SEÑALADO, PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA APLICABLE.

ES OBLIGATORIO CIRCULAR PORTANDO ESTE CERTIFICADO JUNTO CON LA DOCUMENTACION IDENTIFICATORIA DEL VEHICULO

* De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 Decreto 1313/93, reglamentario de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, se extiende el presente certificado autorizando al uso de Símbolos en el automotor de referencia.

Art. 17. Decreto N° 1313/1993- 1.- El Símbolo Internacional de Accesó será utilizado para:

a) Individualizar los vehículos conducidos por o que conduzcan a las personas discapacitadas comprendidas en el Art. 2 de la Ley N° 22.431 hayan sido adquiridos o no bajo el régimen legal que se reglamenta, debiendo ser colocado en lugar visible.

b) Acreditar el derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento.

2.- Las franquicias de libre tránsito y estacionamiento se ejercerán con sujeción a lo que dispongan las jurisdicciones municipales y las normas de tránsito, a cuyo efecto la autoridad de aplicación podrá brindar el asesoramiento necesario, con el fin de coordinar en forma más efectiva y práctica su aplicación.

3.- La autoridad de aplicación otorgará al titular del automotor un certificado que autorice el uso del símbolo, controlará y reglamentará su colocación. En caso que el automotor deje de pertenecer al titular beneficiario, caducará el derecho a utilizar el símbolo y todos sus efectos.

LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEBERA CONDUCIR O SER CONDUCIDA EN EL VEHICULO ANTES SEÑALADO, PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA APLICABLE.

EL INTERESADO PRESTA CONFORMIDAD CON LA TOTALIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO

.....
Aclaración

.....
Firma del Solicitante o representante

.....
DOC TIPO Y NUMERO



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Servicio Nacional de Rehabilitación

SIMBOLO PARA VEHICULO INSTITUCIONAL
Ley 19279, sus modificatorias y Decreto 1313/93
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
REPUBLICA ARGENTINA



NCI:

VEHICULO INSTITUCIONAL ADQUIRIDO POR LEY 19279:

MARCA:

DOMINIO:

MODELO:

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ACREDITA DERECHO A LIBRE TRANSITO Y
ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

VALIDO HASTA



**LA CORRECTA UTILIZACION QUEDARA SUPEDITADA A LO QUE
DISPONGAN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y LAS NORMAS
DE TRANSITO. (ART. 17 INC 2º DECRETO 1313/93)**

DOCUMENTACION INTRANSFERIBLE

INSTITUCION BENEFICIARIA:

DIRECCION:

PROVINCIA:

DISPOSICION N°:

C.U.I.T. N°:

SE AUTORIZA A TRASLADAR A LA/S PERSONA/S CON DISCAPACIDAD SEGÚN DISPOSICION A:

APELLIDO Y NOMBRE:

DNI.:

APELLIDO Y NOMBRE:

DNI.:

**EL PRESENTE SIMBOLO SOLO PODRA SER UTILIZADO EN EL VEHICULO ANTES
DESCRITO. LA AUTORIDAD DE CONTRALOR DEBERA REQUERIR EL
CERTIFICADO DE USO CORRESPONDIENTE**

Esc. MARTA SUSANA PLANISI
RESPONSABLE
MESA DE ENTRADAS, SALIDAS,
NOTIFICACIONES Y DESPACHO



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Servicio Nacional de Rehabilitación

**CERTIFICADO USO DE SIMBOLOS PARA
VEHICULO INSTITUCIONAL**

(Art. 17 Inc. 3 Decreto 1313/93 reglamentario de las leyes 19.279, 22.499 y 24.183)

NCI: ARG-02-00005947476-20100802-20200802-SFE-169

INSTITUCION BENEFICIARIA:

C.U.I.T.:

DIRECCION:

PROVINCIA:

DISPOSICION SNR N°:

VEHICULO ADQUIRIDO CON FRANQUICIA IMPOSITIVA. AUTORIZADOS A CONDUCIR:

APELLIDO Y NOMBRE:

DNI.:

APELLIDO Y NOMBRE:

DNI.:

MARCA:

MODELO:

FECHA DE INSCRIPCION INICIAL: ___ / ___ / ___

DOMINIO:



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e institutos
Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Servicio Nacional de Rehabilitación

**CERTIFICADO USO DE SIMBOLOS PARA
VEHICULO INSTITUCIONAL**

(Art. 17 Inc. 3 Decreto 1313/93 reglamentario de las leyes 19.279, 22.499 y 24.183)

NCI:

INSTITUCION BENEFICIARIA:

C.U.I.T.:

DIRECCION:

PROVINCIA:

DISPOSICION SNR N°:

VEHICULO ADQUIRIDO CON FRANQUICIA IMPOSITIVA. AUTORIZADOS A CONDUCIR:

APELLIDO Y NOMBRE:

DNI.:

APELLIDO Y NOMBRE:


DNI.:

MARCA:

MODELO:

FECHA DE INSCRIPCION INICIAL: ___ / ___ / ___

DOMINIO:


ESCARBATA GUBERNA PLANISI
RESPONSABLE
MESA DE ENTRADAS, SALIDAS,
NOTIFICACIONES Y DESPACHO

ES OBLIGATORIO CIRCULAR PORTANDO ESTE CERTIFICADO JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATORIA DEL VEHICULO

* De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 Decreto 1313/93, reglamentario de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, se extiende el presente certificado autorizando al uso de Símbolos en el automotor de referencia.

Art. 17. del Decreto N° 1313/ 1993.-

"1.- El Símbolo Internacional de Accesó será utilizado para:

a) Individualizar los vehiculos conducidos por o que conduzcan a las personas discapacitadas comprendidas en el Art. 2 de la Ley N° 22.431 hayan sido adquiridos o no bajo el régimen legal que se reglamenta, debiendo ser colocado en lugar visible.

b) Acreditar el derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento.

2.- Las franquicias de libre tránsito y estacionamiento se ejercerán con sujeción a lo que dispongan las jurisdicciones municipales y las normas de tránsito, a cuyo efecto la autoridad de aplicación podrá brindar el asesoramiento necesario, con el fin de coordinar en forma más efectiva y práctica su aplicación.

3.- La autoridad de aplicación otorgará al titular del automotor un certificado que autorice el uso del símbolo, controlará y reglamentará su colocación. En caso que el automotor deje de pertenecer al titular beneficiario, caducará el derecho a utilizar el símbolo y todos sus efectos."

LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEBERA CONDUCIR O SER CONDUCIDA EN EL VEHICULO ANTES SEÑALADO, PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA APLICABLE.

ES OBLIGATORIO CIRCULAR PORTANDO ESTE CERTIFICADO JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATORIA DEL VEHICULO

* De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 Decreto 1313/93, reglamentario de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, se extiende el presente certificado autorizando al uso de Símbolos en el automotor de referencia.

Art. 17. Decreto N° 1313/1993- "1.- El Símbolo Internacional de Accesó será utilizado para:

a) Individualizar los vehiculos conducidos por o que conduzcan a las personas discapacitadas comprendidas en el Art. 2 de la Ley N° 22.431 hayan sido adquiridos o no bajo el régimen legal que se reglamenta, debiendo ser colocado en lugar visible.

b) Acreditar el derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento.

2.- Las franquicias de libre tránsito y estacionamiento se ejercerán con sujeción a lo que dispongan las jurisdicciones municipales y las normas de tránsito, a cuyo efecto la autoridad de aplicación podrá brindar el asesoramiento necesario, con el fin de coordinar en forma más efectiva y práctica su aplicación.

3.- La autoridad de aplicación otorgará al titular del automotor un certificado que autorice el uso del símbolo, controlará y reglamentará su colocación. En caso que el automotor deje de pertenecer al titular beneficiario, caducará el derecho a utilizar el símbolo y todos sus efectos."

LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEBERA CONDUCIR O SER CONDUCIDA EN EL VEHICULO ANTES SEÑALADO, PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA APLICABLE.

EL INTERESADO PRESTA CONFORMIDAD CON LA TOTALIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO

.....
Aclaración

.....
Firma del Solicitante o representante

.....
DOC TIPO Y NUMERO